**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

Los que suscriben, **Óscar Daniel Avitia Arellanes,** **Leticia Ortega Máynez, Rosana Díaz Reyes, Gustavo De la Rosa Hickerson, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Benjamín Carrera Chávez y David Oscar Castrejón Rivas,** en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo que dispone los artículos 167, fracción I, y 169, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; artículo 2, fracción IX, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparezco ante este Honorable Soberanía, a fin de presentar **Proposición con carácter de Punto de Acuerdo** a efecto de exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Mtra. María Eugenia Campos Galván y a la Titular de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua Sandra Elena Gutiérrez Fierro**,** a que se cumpla con el mandato judicial que les obliga a pagar la Prima de Antigüedad a cientos de Trabajadores de la Educación, lo anterior conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El principio de justicia pronta y expedita reconocido en el artículo 17 constitucional es un mandato del más alto rango, cuya fuerza normativa se irradia directamente hacia el resto del ordenamiento y hacia todas las actuaciones de los órganos jurisdiccionales del país. Así lo ha entendido el más Alto Tribunal de nuestra Nación, el cual, en distintas ocasiones ha reiterado que este derecho se encuentra a cargo del Estado, quien a través de sus tribunales deberá resolver los conflictos jurisdiccionales en los plazos y términos que fijen las leyes, **no debiendo perder de vista que la consecución de sus fines no se pueden lograr si entre el ejercicio del derecho y su obtención se establecen trabas o etapas previas no previstas en el texto Constituciona**l.

**En concordancia con lo anterior expuesto, si algún ordenamiento secundario o el actuar de alguna autoridad llegara a limitar esta garantía, retardando o entorpeciendo indefinidamente el acceso a la justicia, resultaría incuestionable que se estaría contraviniendo el aludido precepto Constitucional**, ya que como lo advertimos con anterioridad, el citado derecho únicamente se materializa en forma óptima, cuando se cumple con la obligación de administrar justicia en plazos razonables, evitando dilaciones indebidas o innecesarias.

Pues bien, atendiendo al caso que nos ocupa y a los alcances del citado principio constitucional, resulta pertinente establecer que en el año 2005, **hace ya más de 17 años, cientos de docentes** (que dieron su vida a la Educación, muchos de ellos fundadores de escuelas en la sierra, con destacadas trayectorias o bastos reconocimientos,) **comenzaron un litigio para reclamar su derecho a recibir la prima de antigüedad**, una prestación contenida en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, correspondiente a 12 días de salario por cada año de servicios. Esto, también derivado de diversos criterios emitidos por el máximo órgano jurisdiccional de nuestro país, que ponían de manifiesto que les correspondía la titularidad de este derecho, al haber laborado por más de quince años de manera ininterrumpida.

Sin saberlo, más que una batalla legal, estaban a punto de emprender una verdadera cruzada en contra de la indiferencia, la arbitrariedad y los más grandes vicios de las instituciones, contra toda clase de ultrajes y dilaciones prolijas, llegando incluso al absurdo de hacer “perdedizos” sus expedientes.

Es importante hacer hincapié, en que esta prestación debió ser liquidada de manera oficiosa desde el momento de su jubilación, sin haber cumplido mayores tramites, no obstante lo anterior, **SEECh y el Gobierno Estatal que tenían a su cargo la administración en ese momento, se negaron a reconocer el derecho adquirido de los trabajadores de la educación**, por lo que estos se vieron obligados a acudir a los tribunales, creyendo que en estas instancias obtendrían la justicia que les fue negada.

No podían estar más equivocados, ya que **aun y cuando recorrieron todas las instancias pertinentes**, (tanto en el ámbito local como en el federal) **y ganaron todos los juicios en el 2011, esto no les significó el esperado acceso a una justicia verdadera,** por el contrario, dicha victoria únicamente resulto ser simbólica y solo representó el comienzo de otro largo y tortuoso litigio, ahora para el cumplimiento de la resolución que ya les era favorable.

En este sentido, consideramos que **es de suma importancia que se visibilice** el hecho de **que son más de 500 jubilados** de la Sección 8 del S.N.T.E. los que actualmente **tienen un juicio concluido, ganado y pendiente de pago, y que han pasado ya diversas administraciones que no muestran ninguna voluntad por hacer frente a esta obligación**.

Atendiendo a lo anterior expuesto, y sabedores de que habremos de coincidir en el afán de perseguir una verdadera Revalorización para todos los Trabajadores de la Educación, sobre todo para nuestros compañeros jubilados, es que consideramos **de vital importancia apelar a la sensibilidad, a la empatía y a la buena voluntad de quienes ahora encabezan la presente administración**, de quienes ahora tienen la decisión en sus manos, y convocarles **a que den cumplimiento, de una vez por todas, a este legítimo y ya añejo reclamo.**

Esperando una solución pronta que traiga consigo la reivindicación y el reconocimiento de nuestros compañeros, no resta más que refrendar nuestro más elevado compromiso con sus legítimas causas y recordarles que no daremos ni un paso atrás en la defensa de sus derechos, ni retrocederemos jamás en la búsqueda de la dignificación del gremio.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

**PUNTO DE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Respetuosamente se exhorta a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Mtra. María Eugenia Campos Galván y a la Titular de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua Sandra Elena Gutiérrez Fierro**,** a que se cumpla con el mandato judicial que les obliga a pagar la Prima de Antigüedad a cientos de Trabajadores de la Educación

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba de publicarse.

**DADO** en la sede del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cuatro días del mes de Octubre del 2022.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. LETICIA ORTEGA****MÁYNEZ** | **DIP. ROSANA DÍAZ****REYES** |
| **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** | **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** | **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES** |
| **DIP. ILSE AMERICA GARCIA SOTO** | **DIP. BENJAMÍN CARRERA****CHÁVEZ** |
| **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN****RIVAS** |  |